



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO.

Mtro. Ángel Ezequiel Rivero Palomo, Rector de la Universidad de Quintana Roo; con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 52, 54 fracción I, 60, 61, 62, 124, Transitorio Quinto y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 1, 2, 4, 5, 7 fracción III, 23, 26 fracciones IV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo; 55 y 56 fracciones IV y XIX del Reglamento General de la Universidad de Quintana Roo, y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que con fecha 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con el objeto de establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

2.- Que con fecha 09 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con el objeto de:

- I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO.

- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;
- III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- IV. Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto;
- V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;
- VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;
- VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y
- VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

3.- Que con fecha 03 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el decreto mediante el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, con el objeto de garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley general.

4.- Que la Universidad de Quintana Roo es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y teniendo entre sus fines el de crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad; para el cumplimiento de sus fines cuenta con la facultad de expedir todas las normas y disposiciones internas.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO.

5.- Que en virtud del interés de la Universidad de Quintana Roo, como sujeto obligado de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en sus artículos 52, 53, 54 Fracción I, 60, 61, 62 y Transitorio Quinto, en el ámbito de su competencia he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se constituye el Comité de Transparencia, quien será el responsable de instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la eficacia del acceso a la información en la universidad con apego a las disposiciones de la Ley.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia quedara integrado por:

1. Secretario General.
2. Director General de Administración y Finanzas.
3. Director General de Planeación.
4. Director General de Servicios Académicos.
5. Director General de Tecnologías de la Información y Comunicación.
6. Abogado General.
7. Auditor Interno.

El Secretario General fungirá como presidente y en su ausencia presidirá el Abogado General. En caso de ausencia de los titulares del comité, serán sustituidos por quien ellos designen.

El titular de la Unidad de Enlace fungirá como secretario del comité de transparencia con voz, pero sin voto.

A sus sesiones podrán asistir como invitados todos aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO.

TERCERO. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CUARTO. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

QUINTO. El Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado;
- VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 124 de la Ley;



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO.

- IX. Supervisar la aplicación y cumplimiento de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Sistema Nacional y por el Instituto;
- X. Acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto y para opinar sobre las formas sobre su resguardo o salvaguarda;
- XI. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- XII. Fomentar la cultura de transparencia;
- XIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información;
- XIV. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- XV. Proponer al Titular del Sujeto Obligado, la publicación de información adicional a la señalada por el Capítulo II del Título Sexto, en aras de la transparencia proactiva, y
- XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable o que le instruya el Instituto.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 01 de julio de 2016, debiéndose hacer pública para los efectos legales correspondientes.

Dado en las Oficinas de la Rectoría de la Universidad de Quintana Roo, en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de junio de 2016.

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

Mtro. Ángel Ezequiel Rivero Palomo
Rector